

ORDENANZA SOBRE TARIFAS DE ASEO, COBRO Y EXENCIONES PARCIALES O TOTALES DE ESTAS

- **DECRETO EXENTO N° 1633, DEL 08/09/95, APRUEBA ORDENANZA**
- **DECRETO EXENTO N° 4720, DEL 23/12/14, APRUEBA MODIFICACIONES A ORDENANZA.**
- **DECRETO N° 4099, DEL 07/11/18, APRUEBA MODIFICACIÓN**

TARIFAS DE ASEO, COBRO Y EXENCIONES PARCIALES O TOTALES DE ESTAS

ARTICULO 1º La presente Ordenanza tiene por objeto normar sobre la determinación del costo real del servicio de aseo domiciliario que corresponde cancelar, en la comuna de Rancagua, a cada vivienda o unidad habitacional, local, establecimiento, oficina, kiosco y sitios eriazos.

Además, norma las condiciones necesarias para la exención en su pago, ya sea en forma parcial o total.

ARTICULO 2º La fijación de tarifas o montos, procedimiento de cobranza del derecho que la Municipalidad de Rancagua cobrará por el servicio domiciliario de extracción de basura, se regirá por las disposiciones contenidas en los artículos 6º, 7º, 8º, 9º y 48º del D.L. 3.063, de 1979, sobre rentas municipales, y sus modificaciones posteriores, y por las normas de la presente Ordenanza.

ARTICULO 3º Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá sin necesidad de mención expresa, que toda referencia a la Ley o a número de artículos corresponde al D.L. 3.063, de 1979 y a sus disposiciones permanentes o transitorias, según el caso, y por la expresión “servicio” se entenderá el Servicio de Aseo domiciliario.

ARTICULO 4º La determinación del costo del servicio comprenderá los gastos reales y totales que se realicen a través de la Dirección de Gestión Ambiental y de otros Departamentos o Unidades Municipales, que estén relacionados con el cálculo, emisión y distribución de boletines, exenciones, cobro y control de pagos, correspondientes a las funciones de recolección, transportes, etapas intermedias y disposición final de la basura.

Se excluirá del costo de servicio las siguientes funciones:

- a.- construcción y mantención de jardines;
- b.- Labores de emergencia.

ARTICULO 5°

La Dirección de Administración y Finanzas, con el concurso de las demás unidades municipales, prepararán el estudio del costo real del servicio de aseo, indicando las tarifas respectivas y lo propondrán al Alcalde y al Concejo, dentro del mes de octubre de cada año.

Para tal efecto, se deberá considerar los egresos que define y contiene el clasificador presupuestario, manteniendo su estructura básica, definida en el D.L. N° 1.256, de 1990, o en disposición legal que la reemplace.

ARTICULO 6°

Los rubros de gastos que se considerarán para determinar el costo del servicio son los siguientes:

- a.- Gastos en personal, de planta o a contrata, que comprenden todas las remuneraciones fijas o variables, ordinarias o extraordinarias, imponibles o no imponibles, aportes previsionales o legales, incluidos los que corresponda al financiamiento del seguro por accidente del trabajo.
- b.- Gastos en vehículos que comprenden los de operación (petróleo, gasolina u otro combustible); los de mantenimiento (lubricantes, baterías, neumáticos, repuestos, pinturas, reparaciones en talleres particulares, herramientas y otros), y los de seguros sobre los vehículos.
- c.- Gastos en disposición final de la basura que comprenden los de relleno sanitario u otros sistemas.
- d.- Gastos de capital, que comprenden las provisiones de fondos necesarios para la renovación de equipos mecánicos. para estos efectos los gastos correspondientes a vehículos y equipos complementarios, tales como los que se derivan del funcionamiento de plantas de tratamiento de la basura, estaciones de transferencia, elementos mecánicos para la disposición final de la basura u otros especiales, se determinarán de acuerdo a las normas de la Contabilidad Gubernamental.
- e.- Servicios prestados por terceros que comprenden la recolección, transporte y disposición final de la basura que se contrate con empresas privadas.

Igualmente, se incluirán los pagos que deberán hacerse para la emisión, distribución y formulación del cobro de los derechos a los usuarios del servicio.

- f.- Gastos por arriendos de propiedades que comprenden, las sumas pagadas por la Municipalidad por concepto de arriendo de inmueble para el servicio.
- g.- Cualquier otro gasto o inversión no contemplado en los Items anteriores y que sean necesarios para la adecuada marcha, mejoramiento y ampliación del servicio.
- h.- Gastos varios, que comprenden los que se efectúen, por la adquisición de uniformes y equipos de trabajo del personal, escobillones, herramientas, útiles de aseo y demás que sean necesarios para el funcionamiento y control de la Dirección de Gestión Ambiental.

ARTICULO 7º Los rubros de gastos señalados en el artículo anterior se imputarán totalmente al costo del servicio cuando la Dirección de Gestión Ambiental realice solamente las funciones de recolección, transporte y disposición final de la basura.

La imputación de los gastos de estos rubros será proporcional si la Dirección de Gestión Ambiental con los mismos equipos y el mismo personal cumplen diversas funciones o actividades, igual proporción se imputará de las otras unidades municipales que estén relacionadas con el cálculo, exención, emisión, distribución y cobranza del servicio. En tales casos, la Municipalidad determinará la proporción, porcentual de dichos gastos que corresponda imputar al costo del servicio.

ARTICULO 8º El costo total del servicio se establecerá según la contabilidad de costos o simple control de costos, comprendiendo un período de doce meses, entre el 1º de Julio y el 30 de Junio del año anterior a aquel en que se vaya a aplicar la tarifa determinada.

ARTICULO 9º El valor anual de la tarifa unitaria se determinará dividiendo el costo total anual del servicio por el número total de usuarios, enrolados por la Dirección General del Servicio de Impuestos Internos y las patentes comerciales afectas al cobro del servicio.

La Municipalidad, en el transcurso del mes de Julio de cada año, solicitará al Servicio de Impuestos Internos copia del Rol de Avalúo que indique el número y los predios exentos del impuesto territorial, de acuerdo al artículo 7º del D.L. N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales.

La municipalidad determinará el número de patentes afectas al cobro del servicio conforme a la disposición de la presente Ordenanza.

ARTICULO 9º BIS Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la ley de Rentas Municipales, la tarifa determinada podrá ser diferenciada, utilizando al efecto criterios tales como programas ambientales que incluyan el reciclaje, o la frecuencia de recogida, o volúmenes de extracción.

El monto real de la tarifa de aseo determinada conforme el artículo 9º de esta ordenanza o las que se determinen de conformidad a lo señalado en el inciso primero precedente, se calculará en unidades tributarias mensuales al 31 de octubre del año anterior a su entrada en vigencia y regirá por un periodo de tres años.

Las tarifas antes referidas, podrán ser recalculadas, conforme a las variaciones objetivas en los ítems de costos, antes de finalizar dicho plazo, pero no más de una vez en el lapso de doce meses.

ARTICULO 10º Se considerarán servicios especiales, la recolección prestada a aquellos usuarios cuya producción de basura exceda los sesenta litros de residuos sólidos domiciliarios de promedio diario. Los excedentes de producción diaria de basura pagarán una tarifa especial en relación al costo por tonelada, la que será determinada por la Municipalidad de Rancagua.

ARTICULO 11º Cuando el usuario requiera una mayor frecuencia de recolección o un servicio especial, tales como extracción de basura en mataderos, mercados, supermercados, ferias libres y otros, la Municipalidad fijará una tarifa especial de acuerdo al costo determinado por cada caso en particular.

ARTICULO 12º El cobro del derecho de vivienda o unidad habitacional se aplicará a aquellas propiedades que no se encuentran exentas en virtud de lo dispuesto en el artículo 7º del D.L. N° 3.063, de 1979.

ARTICULO 13º Tratándose de locales comerciales, industriales, oficinas de profesionales, u otros definidos en los artículos 23 y 32 de la Ley, que paguen dos o más patentes, el cobro por extracción domiciliaria de basura se aplicará sólo a una de ellas.

Estarán afectas al pago de la tarifa de aseo, las personas naturales o jurídicas que estén exentas de la contribución de patente municipal, señalados en los artículos 12º, 23º, y 27º del D.L. N° 3.063, de 1979.

ARTICULO 14° Tratándose de propiedades cuyo uso predominante sea de vivienda y además consideren usos como locales comerciales, pequeñas industrias, talleres artesanales, oficinas de profesionales u otros, el pago de derecho ordinario o especial del servicio deberá aplicarse en la contribución territorial, o en cobro directo y en una de las patentes respectivas, cuando se trate de distintos usuarios.

ARTICULO 15° Si la Municipalidad tiene convenio con el Servicio de Impuestos Internos para incorporar la tarifa junto al cobro del impuesto territorial (contribuciones de bienes raíces), la tarifa que cada año determine el municipio y, además, en caso de existir decretos edilicios, inmuebles que se eximan de dicho cobro, deberán ser informadas al SII ingresando en la aplicación existente en la Página Web, www.sii.cl, menú Derechos de Aseo Domiciliario, seleccionando el submenú Ingresar Tarifas de Aseo.
Para los fines antes referidos, la habilitación de la aplicación se realizará en los meses de febrero y julio de cada año.

Para usar la aplicación señalada, los funcionarios municipales deberán estar autorizados mediante el mecanismo de representación que se encuentra a cargo de un “administrador” del propio municipio, y utilizar la Guía “Ingreso de Tarifas por Derechos de Aseo Domiciliario”, enviada por el SII.

ARTICULO 16° El cobro de la tarifa y/o de los servicios especiales se efectuará en los siguientes períodos:

- a.- Predios afectos al impuesto territorial, en cuatro cuotas en los meses de Abril, Junio, Septiembre y Noviembre de cada año, junto al impuesto territorial.
- b.- Predios exentos del impuesto territorial, en forma directa por la Municipalidad, en cuatro cuotas en los meses de Abril, Junio, Septiembre y Noviembre de cada año.
- c.- Establecimientos y negocios en general, gravados con patente municipal a que se refieren los artículos 12°, 23° y 32° de la ley, en forma semestral en los meses de Julio y Enero de cada año.

ARTICULO 16°, Bis.: Sin perjuicio de lo señalado en el inciso primero letra a) del artículo 16°, de esta ordenanza, a los poseedores a cualquier título de predios afectos al pago de Impuesto territorial y también afectos al pago de derecho de aseo junto a dicho tributo, que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones: a) Acogidos al Beneficio del Adulto Mayor (BAM), según la Ley N° 20.732 que

estableció rebajas del pago de contribuciones para adultos mayores vulnerables económicamente; o b) Que por uso de las facultades legales contenidas en el artículo 37°, inciso tercero, del Código Tributario (facultad del SII para omitir el giro de órdenes de ingresos y/o roles de cobro por sumas inferiores a 10% de una unidad tributaria mensual), el municipio procederá a su cobro en forma directa, en cuatro cuotas en los meses de abril, junio, septiembre y noviembre de cada año.”.

Para tales efectos, la Municipalidad en forma oportuna, requerirá al SII la entrega de la información o nómina de los contribuyentes que se encuentran en las situaciones indicadas en las letras a) y b) del inciso anterior.”.

ARTICULO 17° El monto de las tarifas que se determinen conforme a la Ley y a las normas de la presente Ordenanza y que se informen al SII conforme al procedimiento señalado en el artículo 15° de esta ordenanza, se ajustará por la municipalidad aplicándole un porcentaje de aumento igual a la variación del Índice de Precios al Consumidor, I.P.C., entre el 1° de Julio y el 31 de Diciembre del año en que se comuniquen. El valor así determinado regirá como tasa del derecho para el primer semestre del año respectivo. Para el segundo semestre, regirá ese valor incrementado en el mismo porcentaje de variación del I.P.C. durante el primer semestre. En la determinación de las sumas reajustadas se depreciarán las fracciones de pesos.

ARTICULO 18° La Municipalidad de Rancagua estará facultada para contratar con terceros, mediante propuesta pública, la emisión y distribución de las boletas de pago y cobro del servicio, en este caso, no se cumplirá con lo expresado en el artículo 15° de esta Ordenanza.

ARTICULO 19°: El monto definitivo de la tarifa del Derecho de Aseo, determinado conforme a las normas de la presente Ordenanza, se aplicará de acuerdo al avalúo fiscal de las propiedades o predios determinado por el Servicio de Impuestos Internos, conforme a la siguiente tabla:

- 1.- Predios con tasación igual o inferior a 225 Unidades Tributarias Mensuales, exentos de pago.
- 2.- Predios con tasación superior a 225 Unidades Tributarias Mensuales pagarán el 100% de la tarifa.
- 3.- Predios afectos al Impuesto Territorial, pagarán el 100% de la tarifa, junto al pago de este impuesto.
- 4.- Establecimientos y negocios en general, gravados con patente municipal, pagarán el 100% de la tarifa, junto al pago de esta contribución.

Los avalúos señalados precedentemente, se deberán expresar en moneda nacional al 1 de enero de cada año, y serán reajustados semestralmente de acuerdo a la variación del IPC del período anterior.

5.- ARTICULO 20°: Los poseedores a cualquier título de predios exentos de pago de Impuesto territorial y se encuentren afectos al pago de derecho de aseo de cobro directo, podrán solicitar a la Municipalidad, en forma individual, la exención parcial o total de la tarifa, solicitudes que serán evaluadas a través del Registro Social de Hogares (R.S.H.), pudiendo otorgarse el porcentaje de exención de acuerdo a la siguiente tabla:

| TRAMO | % SUBSIDIO |
|----------|------------|
| I – II | 100% |
| III | 75% |
| IV | 50% |
| V | 25% |
| VI – VII | 0% |

I Tramo: Hasta el 40% calificados de menores ingresos o mayor vulnerabilidad.

II Tramo: Desde el 41% al 50% de menores ingresos o mayor vulnerabilidad.

III Tramo: Desde el 51% al 60% de menores ingresos o mayor vulnerabilidad.

IV Tramo: Desde el 61% al 70% de menores ingresos o mayor vulnerabilidad.

V Tramo: Desde el 71% al 80% de mayores ingresos o menor vulnerabilidad.

VI Tramo: Desde el 81% al 90% de mayores ingresos o menor vulnerabilidad.

VII Tramo: Desde el 91% al 100% de mayores ingresos o menor vulnerabilidad.

Tendrán derecho a solicitar Subsidio al Derecho de Aseo, los propietarios de predios afectos a cobro de derecho de aseo, o en su defecto, la o el cónyuge, que se encuentren ocupando la propiedad y que cuenten con Registro Social de Hogares en el mismo, debiendo acreditar parentesco a través de documentación oficial.”.

“Podrán solicitar la exención total, aquellos propietarios en cuyas familias exista algún integrante con enfermedad de alto costo, a raíz de la cual, se esté viendo afectada la satisfacción de las necesidades básicas del grupo familiar (30% o más de sus ingresos en gastos médicos), situación que deberá ser debidamente certificada por médico tratante y evaluada por Asistente Social de la Municipalidad, a través de informe social (formato establecido), el que determinará el cumplimiento de los requisitos correspondientes. Incluye a los adultos mayores de 60 años, que estén ocupando la propiedad de un hijo/a, solo/a o en pareja y que se encuentren en las mismas condiciones de vulnerabilidad antes señaladas.“.

ARTICULO 20° Bis.: Sin perjuicio de lo señalado en el inciso primero del artículo 20° de esta ordenanza, los poseedores a cualquier título de predios afectos al pago de Impuesto territorial y también afectos al pago de derecho de aseo junto a dicho tributo, que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones: a) Que estén acogidos al Beneficio del Adulto Mayor (BAM), según la Ley N° 20.732 que estableció rebajas del pago de contribuciones para adultos mayores vulnerables económicamente; o b) Que por uso de las facultades legales contenidas en el artículo 37°, inciso tercero, del Código Tributario (facultad del SII para omitir el giro de órdenes de ingresos y/o roles de cobro por sumas inferiores a 10% de una unidad tributaria mensual), podrán solicitar a la Municipalidad, en forma individual, la exención parcial o total de la tarifa, solicitudes que serán evaluadas a través del Registro Social de Hogares (R.S.H.), pudiendo otorgarse el porcentaje de exención de acuerdo a la tabla señalada en el inciso segundo del artículo 20°.”.

ARTICULO 21°: La solicitud para acogerse al beneficio señalado en los artículos anteriores, deberá ser presentada ante la Dirección de Desarrollo Comunitario, unidad que deberá certificar la concurrencia de las circunstancias que ameriten la exención total o parcial. Para los efectos de respaldar el otorgamiento de las exenciones totales o parciales, será necesario la dictación de un decreto alcaldicio.

El plazo para presentar la solicitud a que se refiere el inciso anterior, vencerá el 31 de Mayo y el 30 de Noviembre, de cada año, respectivamente, y la exención que se determine regirá para cada caso, a contar del semestre siguiente de la fecha en que se certifique la concurrencia de las circunstancias que ameriten la exención total o parcial. En virtud de estas rebajas no procederá la devolución de ingresos válidamente percibidos por la Municipalidad.

La nómina de los casos exentos del pago total o parcial de la tarifa deberán ser enviadas al Departamento de Rentas antes del 30 de Junio y del 31 de Diciembre, respectivamente, para los efectos de su inclusión y modificación en los respectivos roles de pago.

Las boletas de cobro directo serán despachadas por la Municipalidad dentro de los meses de Marzo, Mayo, Agosto y Octubre de cada año.

No obstante los plazos señalados en el inciso segundo de este artículo, las solicitudes podrán presentarse en cualquier fecha, cuando se trate de usuarios que por razones circunstanciales sean afectados en cuanto a sus ingresos económicos (por ejemplo: fallecimiento de algún integrante del grupo familiar; incendio y/o cualquier otra calamidad).

ARTICULO 22° La certificación de la concurrencia de circunstancias que ameriten la exención total o parcial de la tarifa, deberá basarse en las condiciones socioeconómicas de los solicitantes, tomando en consideración los indicadores nacionales de estratificación de la pobreza.

Tratándose de propiedades cuyos dueños hayan fallecido, no existiendo trámite de posesión efectiva y que la vivienda esté siendo ocupada por sus sucesores legales, para la certificación señalada en el inciso primero, se requerirá la presentación de los antecedentes pertinentes (por ejemplo: Título de la propiedad; certificado de defunción; libreta de familia, certificado de matrimonio y/o certificados de nacimientos, etc.)

Iguales antecedentes, en lo que corresponda, se exigirá para la certificación cuando se trate de propiedades cuya pareja haya disuelto de hecho su vínculo matrimonial y el padre o la madre o los hijos estén habitando la vivienda.

ARTICULO 23° La nómina de los casos exentos del pago total, como los parciales, se deberán actualizar cada dos años, hasta el 31 de Mayo y 30 de Noviembre del año respectivo, por la Dirección de Desarrollo Comunitario y las unidades municipales correspondientes. El beneficio se perderá automáticamente cuando el interesado no reúna alguno de los requisitos que ameriten la exención parcial o total, o cuando no se solicite la renovación del beneficio.

ARTICULO 24° La Dirección de Administración y Finanzas en conjunto con las demás unidades municipales que correspondan, podrá calcular, efectuar la emisión y distribución de las boletas, además deberá mantener actualizado el control de pagos y una cuenta por predio o usuario.

ARTICULO 25° La Dirección de Administración y Finanzas y las unidades municipales que correspondan, deberá efectuar la cobranza administrativa y judicial que corresponda.

La Tesorería Municipal **otorgará facilidades de pago, hasta de dos años**, en cuotas periódicas y sucesivas, a los contribuyentes que acrediten su imposibilidad de pagar la deuda al contado, ello de conformidad al artículo 62° de la Ley de Rentas Municipales que hace aplicable respecto del pago de toda clase de impuestos, contribuciones, o derechos municipales, las normas del artículo 192° del Código Tributario.

Las cuotas serán iguales, mensuales y sucesivas.

El no pago de dos de ellas, seguidas o discontinuas, hará exigible la totalidad de la deuda.

No obstante lo anterior, el Tesorero Municipal, atendiendo a las condiciones de cada uno de los deudores, excepcionalmente podrá disminuir el porcentaje de la primera cuota equivalente al total de la deuda señalado en el inciso anterior.

El convenio de pago podrá ser suscrito por el titular de la deuda, o por un tercero con poder simple notarial extendido por dicho titular.

Sin perjuicio de lo señalado en los incisos anteriores, en lo demás se aplicará las normas contenidas en la Ordenanza Municipal sobre Cobranza de Patentes, Derechos y Contribuciones que se encuentren morosas.

ARTICULO 26° las tarifas a que se refieren esta Ordenanza, corresponden a las extracciones usuales y ordinarias de residuos sólidos domiciliarios.

Se entiende por extracción usual y ordinaria, la que no sobrepasa un volumen de sesenta litros de residuos sólidos domiciliarios de promedio diario.

Para los servicios en que la extracción de residuos sólidos domiciliarios exceda el volumen señalado en el inciso anterior y para otras clase de extracciones de residuos que no se encuentren comprendidas en la definición señalada en el artículo 6°, las municipalidades fijarán el monto especial de los derechos por cobrar, cuando sean éstas quienes provean el servicio. La vigencia de estas tarifas se sujetará también al plazo y condiciones señalados en el inciso final del artículo anterior.

En todo caso, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en la situación prevista en el inciso, anterior, podrán optar por ejecutar por sí mismas o por contratar con terceros los servicios de extracción y transporte de sus residuos sólidos, en conformidad con las reglamentaciones sanitarias y ambientales, y las ordenanzas municipales. En éstas deberá incluirse la obligatoriedad de presentar a la municipalidad respectiva una declaración, en caso de efectuarlos por sí mismas o un contrato, autorizado ante notario, para la disposición final de los residuos.

ARTICULO 27° Sin perjuicio de las exenciones establecidas en la presente Ordenanza, quedarán exenta del pago de la tarifa del servicio de aseo domiciliario las siguientes organizaciones y/o instituciones:

- Dependencias de la Municipalidad de Rancagua;
- Establecimientos educacionales y de salud administrados o dependientes de la Municipalidad o de la Corporación Municipal;

- Carabineros de Chile;
- Cuerpo de Bomberos;
- Cruz Roja Chilena;
- Centros Abiertos dependientes de INTEGRA;
- Organizaciones o instituciones sociales, con Personalidad Jurídica sin fines de lucro, que lo soliciten por escrito y previo informe de la Dirección de Desarrollo Comunitaria, y
- Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias, con Personalidad Jurídica (art. 28°, Ley N° 19.418)

ARTICULO 28° Las infracciones a la presente Ordenanza y a los Artículos 6°, 7°, 8° y 9° del D.L. N° 3063, de 1979, serán denunciados al Juzgado de Policía Local correspondientes por funcionarios de los Departamentos de Inspección Comunal y de Cobranzas u otros que la autoridad comunal determine.

Los Juzgados de Policía Local aplicarán multas a los infractores denunciados, las que no podrán exceder de cinco unidades tributarias mensuales.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO 1° Las solicitudes de exención total o parcial, para el año 1995, deberán presentarse en la Dirección de Desarrollo Comunitario hasta el 29 de Diciembre de 1995.

ARTICULO 2° Si la exención es denegada o se concede parcialmente, el Departamento de Cobranzas otorgará al solicitante un nuevo plazo para la cancelación de la tarifa.

ARTICULO 3° La tercera y cuarta cuota del derecho de aseo de cobro directo, que deben pagar los usuarios de los predios exentos del impuesto territorial, para el año 2.006, se podrán pagar dentro de los meses de Octubre y Diciembre, respectivamente.

ARTICULO 4° La primera y segunda cuota del Derecho de Aseo cobro directo que deben pagar los usuarios de predios exentos de pago del impuesto territorial, para el año 2006, se podrán pagar dentro de los meses de Mayo y Julio, respectivamente.

ARTICULO 5° La tercera y cuarta cuota del Derecho de Aseo de cobro Directo que deben pagar los usuarios de los predios exentos del impuesto territorial, para el año 2006, se podrán pagar dentro de los meses de Octubre y Diciembre, respectivamente.

ARTICULO TRANSITORIO: Modifícase para el año 2010, lo dispuesto en el artículo 16°, letra b) de la Ordenanza Municipal, que establece que el cobro de las tarifas y/o de los servicios especiales se efectuará a los predios exentos del impuesto territorial, en forma

directa por la Municipalidad en cuatro cuotas en los meses de Abril, Junio, Septiembre y Noviembre de cada año, en el sentido que éstas se realizarán en los siguientes períodos:

- 1era. Cuota, hasta el 30 de junio de 2010.
- 2da. Cuota, hasta el 31 de Agosto de 2010.
- 3era. Cuota, hasta el 31 de Octubre de 2010.
- 4ta. Cuota, hasta el 31 de Diciembre de 2010.

2.- La presente Ordenanza regirá a contar de su fecha de publicación en el Diario Oficial de la República.

ARTICULO TRANSITORIO: Modificase el plazo de vencimiento de las dos primeras cuotas del año 2014, para el pago del derecho de aseo, de las propiedades que se encuentran exentas del pago del impuesto territorial, en la forma que se indica:

- 1era. Cuota, con vencimiento al 31 de mayo de 2014.
- 2da. Cuota, con vencimiento al 31 de julio de 2014.

ARTICULO TRANSITORIO: En forma excepcional, el cobro de los derechos de aseo a los contribuyentes señalados en el artículo 16°, Bis de la Ordenanza se hará en dos cuotas semestrales, la primera con fecha de vencimiento el 30 de Noviembre de 2018 y la segunda con fecha de vencimiento el 31 de Diciembre de 2018.
A partir del año 2019, el cobro procederá en cuatro cuotas en los meses de abril, junio, septiembre y noviembre, respectivamente.